



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	19-07-2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se define el porcentaje de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud, para las Entidades Promotoras de Salud y las demás Entidades Adaptadas en Salud para la vigencia 2023.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

- Antecedentes

El artículo 2 del Decreto Ley 1281 de 2002 establece que los rendimientos financieros generados por las cotizaciones recaudadas por las Entidades Promotoras de Salud – EPS y demás Entidades Adaptadas, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud y solo podrán ser apropiados por estas entidades y por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para financiar actividades relacionadas con el recaudo de las cotizaciones y para evitar su evasión y elusión, en los montos y condiciones establecidos por este Ministerio.

El artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que las Entidades Promotoras de Salud recaudan las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud en las cuentas bancarias abiertas por la ADRES en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las condiciones de apertura y manejo de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones se vieron impactadas con la entrada en operación de lo dispuesto en el Decreto 1437 de 2021, a partir de junio de 2022, situación que implicó realizar ajustes necesarios relativos a los procesos de reconocimiento de rendimientos financieros y de compensación.

Adicionalmente, los artículos 2.6.4.2.1.26 y 2.6.4.3.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone que corresponde a este Ministerio, definir anualmente el porcentaje de los rendimientos financieros generados por las cotizaciones recaudadas, del que podrán apropiarse en ese periodo las EPS y demás Entidades Adaptadas, para financiar las actividades relacionadas con la gestión de cobro de cotizaciones y el manejo de la información sobre el pago de aportes y los servicios financieros asociados al recaudo.

En desarrollo de lo anterior, esta Cartera Ministerial expidió la Resolución 964 de 2022, por la cual definió el porcentaje de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud, a apropiarse por las EPS y demás Entidades Adaptadas, durante la vigencia 2022.

- Razones de oportunidad

Con la expedición del presente proyecto de Resolución se da cumplimiento a la disposición establecida en los artículos 2.6.4.2.1.26 y 2.6.4.3.1.2.1. del Decreto 780 de 2016, que establece que anualmente el Ministerio de Salud y Protección Social debe definir el porcentaje de los rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud para todas las EPS y Entidades Adaptadas, que garantice que éstas adelanten ante la ADRES, la gestión de los recursos correspondientes en cumplimiento del marco normativo vigente sobre la materia. Lo



anterior en aplicación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, eficacia, economía y celeridad.

El porcentaje de apropiación se establece en el 70% del total de los rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo, porque pese a que según la información disponible, los rendimientos financieros correspondientes al año 2022 presenta un promedio mensual en \$2.585 millones, mientras que los costos asociados al recaudo de aportes se han mantenido en promedio mes en \$8.538 millones, existe una situación fiscal que determina la necesidad de destinar los recursos financieros disponibles para garantizar las obligaciones propias del aseguramiento en salud

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución aplica a:

1. Las Entidades Promotoras de Salud - EPS y a las Entidades Adaptadas en Salud - EAS del Régimen Contributivo y entidades apliquen la movilidad entre regímenes (subsidiado - contributivo) de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, quienes por delegación de la ADRES, recaudan las cotizaciones en salud de los afiliados a este Sistema.
2. A la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El proyecto de Resolución se desarrolla en cumplimiento de las siguientes facultades:

1. El artículo 2 del Decreto Ley 1281 de 2002, así:

“Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por las cotizaciones recaudadas por las EPS y demás entidades obligadas a compensar, EOC, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud y sólo podrán ser apropiados por dichas entidades o, a través del Fosyga, por el Ministerio de Salud, para financiar actividades relacionadas con el recaudo de las cotizaciones y para evitar, su evasión y elusión, en los montos y condiciones establecidas en la autorización expresa del Ministerio de Salud.

2. El artículo 2.6.4.2.1.26 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 5 del Decreto 2265 de 2017 modificado por el artículo 2 del Decreto 1437 de 2021, así:

“Rendimientos financieros. Se entiende por rendimientos financieros los recursos generados por la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social de Salud o de sus inversiones.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 2° del Decreto Ley 1281 de 2002, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá anualmente el porcentaje de los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos en las cuentas bancarias de recaudo de las cotizaciones, que será



reconocido y girado a las EPS y demás EOC, de acuerdo con la participación de las cotizaciones de estas sobre el monto total recaudado en el respectivo mes.

El giro de los rendimientos financieros lo realizará la ADRES a las EPS y demás EOC la última semana de cada mes con la información del mes inmediatamente anterior”

3. El artículo 2.6.4.3.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017, así:

*“**Apropiación de rendimientos financieros.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá anualmente el porcentaje de apropiación sobre los rendimientos financieros generados por las cotizaciones recaudadas por las EPS y EOC, para financiar las siguientes actividades: gestión de cobro de cotizaciones, manejo de la información sobre el pago de aportes y servicios financieros asociados al recaudo.*

La apropiación de los rendimientos financieros se autorizará una vez la EPS y EOC entregue a la ADRES el último día hábil de cada mes, la información sobre los conceptos financiados con cargo a los recursos de que trata el presente artículo.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Proyecto de Resolución que se presenta rige a partir de la fecha de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Este proyecto de acto administrativo no genera costo ni ahorro alguno, de manera que no tiene impacto económico para el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no requiere disponibilidad presupuestal.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No afecta de ninguna manera el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)
N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

OTONIEL CABRERA ROMERO
Director de Financiamiento Sectorial

Elaboró: Pedro N. Hernández L.
Revisó: Adriana M. Moreno P.